

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **HELI RIVERA RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.343.923.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **DOSCIENTOS (200) MESES DE PRISION**, por sentencia emitida por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 5 de marzo de 2019 al haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, negándole los subrogados penales.
2. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 4 DE NOVEIMBRE DE 2018, actualmente recluso en el CPMS BUCARAMANGA.
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada en favor del condenado **HELI RIVERA RIVERA**, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18738998	01-10-2022 a 31-12-2022	504	---	Sobresaliente	123
TOTAL		504			

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	504 / 16
TOTAL	31.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **HELI RIVERA RIVERA** un quantum de **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS**, sin que cuente con más redenciones anteriormente reconocidas.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Detención Física Actual**

4 de noviembre de 2018 a la fecha → 52 meses 13 días

❖ **Redención de Pena**

❖ Concedida Auto anterior → 14 meses 29.75 días

Concedida presente Auto → 1 mes 1.5 días

Total Privación de la Libertad	68 meses 14.25 días
---------------------------------------	----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **HELI RIVERA RIVERA** ha cumplido una pena de **SESENTA Y OCHO (68) MESES CATORCE PUNTO VEINTICINCO (14.25) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención hasta ahora reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

126

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a HELI RIVERA RIVERA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.343.923 una redención de pena por **TRABAJO de 31.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **HELI RIVERA RIVERA** ha cumplido una pena de **SESENTA Y OCHO (68) MESES CATORCE PUNTO VEINTICINCO (14.25) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- CONTRA la motivación del reconocimiento de redención de pena procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez

